



Auto N°	451
Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	0526631 10 002 2023 00246 00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	EIDA INÉS BEDOYA OLAYA
Persona titular del acto jurídico	MÓNICA BEDOYA CUARTAS
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO INTERDICCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta de junio de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 215 del 20 de junio de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora MÓNICA BEDOYA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.742.073 y por ende se designó como curador legítimo y general al señor BERNARDO CEDOYA CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía 8.163.260, hermano de la incapaz. Posterior a ello, mediante sentencia N°298 del 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado procede a remover el cargo de guardador principal y en su lugar designa a la señora GLORIA CELINA BEDOYA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía N°32.017.380, tía de la referida.

En fecha 17 de mayo de la presente anualidad, la señora EIDA INÉS BEDOYA OLAYA, tía paterna de la interdicta, solicita mediante correo electrónico la revisión de la interdicción decretada, argumentando además de adecuar el proceso a la nueva legislación, que la curadora, señora GLORIA CELINA BEDOYA OLAYA, se ha sustraído de sus obligaciones como guardadora.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ A SOLICITUD DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de la señora MÓNICA BEDOYA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.742.073 1, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado 2013-00711 y proceso con remoción de guardador con radicado 2018-00531.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede a asumir la revisión de la interdicción por discapacidad mental la señora MÓNICA BEDOYA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.742.073, medida decretada mediante Sentencia N° 215 del 20 de junio de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, radicado: 2013-00711.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena CITAR a las señoras, GLORIA CELINA BEDOYA OLAYA y EIDA INÉS BEDOYA OLAYA por medio de la Asistente Social del Despacho, para que comparezcan en el término de DÍEZ (10) DÍAS y

bajo la gravedad de juramento, manifiestan si, la señora MÓNICA BEDOYA CUARTAS requiere de la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y legales, que tipo de apoyo, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso (Artículos 91 y 391 del C.G. del P.),

CUARTO: De conformidad al artículo 73 del C. Gral. del P., se designa un abogado (a) para que represente los intereses de la persona con discapacidad, peticiones en caminadas a la revisión o a la adjudicación de apoyos, *y es quien ejercerá su representación judicial a lo largo de este trámite.* Se le nombra como Abogado al Dr. ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ LONDOÑO quien se localiza en la Calle 35 # 80-42, segundo piso, de la ciudad de Medellín, teléfono 319 5068904 y correo electrónico afalvarezl@eafit.edu.co

Se fijan como gastos procesales provisionales a favor del Curador Ad Litem, designado, la suma de **QUNIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00)** y a cargo de la solicitante de la revisión de interdicción. Así mismo, se le insta para que comunique el nombramiento de conformidad al art. 49 del C. Gral. del P. y aporte prueba de ello.

QUINTO: Toda vez que la parte interesada allegó la valoración de apoyos realizada por parte de la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es a la señora MONICA BEDOYA CUARTAS y que la valoración se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; ésta será tenida en cuenta para la fijación de la audiencia.

SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada en el escrito que acompaña la solicitud de revisión de interdicción, se concede amparo de pobreza a favor de la señora EIDA INÉS CEDOYA OLAYA, dentro del presente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, promovido en interés de la señora MÓNICA BEDOYA CUARTAS, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído. En consecuencia, EXONERAR a los beneficiarios de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

OCTAVO: Notificar personalmente del contenido del presente auto, a la Comisaría de Familia y a la delegada de la Personería Municipal, adscritas al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 73 Fijado hoy, 04 de julio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  MARIA CAMILA SOTO MORENO Secretaria

(I.L.C)